

Segunda.—La convocatoria para los primeros concursos-oposición a las plazas de Médicos Ayudantes de Equipo de Especialidades Quirúrgicas y Médico-Quirúrgicas se efectuará en el mes de mayo del año en curso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social.

Tercera.—Se faculta al Ministerio de Trabajo a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Trabajo,
ALVARO RENGIFO CALDERON

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9744 CIRCULAR número 12 del Servicio Nacional de Productos Agrarios por la que se conceden ayudas al sector productor arrocero en la campaña 1976/77.

Ayudas al sector productor arrocero en la campaña 1976-77

I. FUNDAMENTO

Los auxilios, cuya tramitación se instrumenta en la presente Circular dispositiva, se fundamentan en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 1976, aprobando la moción presentada por el FORPPA, así como en las bases que para su ejecución fueron aprobadas por el Comité Ejecutivo y Financiero del referido Organismo.

El Servicio Nacional de Productos Agrarios ha sido el Organismo encargado de la ejecución y control de las medidas acordadas.

II. OBJETO

Se instrumenta la concesión, durante la actual campaña arrocera 1976-77, de un crédito al sector productor al 7 por 100 anual y por el importe del 80 por 100 del valor de las existencias de arroz cáscara que permanezcan almacenadas durante el periodo de duración del mismo, con garantía de aval bancario solidario, hasta un máximo de 50.000 toneladas métricas.

III. BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a este tipo de ayudas las siguientes organizaciones del sector productor:

- Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.
- Cooperativas Arroceras.
- Grupos Sindicales Arroceros.

IV. CONDICIONES PARA EL ACCESO AL CREDITO

4.1.- Almacenamiento.

4.1.1. Los locales donde se deposite la mercancía deberán reunir condiciones adecuadas para el almacenamiento, y cualquier deficiencia en los mismos podrá ser motivo suficiente para la denegación de los préstamos, siempre que puedan afectar a una normal conservación del grano.

4.1.2. La mercancía podrá almacenarse indistintamente envasada o a granel estibándose en pilas o celdas diferentes según variedades, salvo los arroces del tipo IV, que podrán apilarse juntos, y dentro de aquellas se constituirán partidas homogéneas en cuanto a calidad y rendimiento de granos enteros.

4.1.3. Los riesgos de conservación y costes del seguro de arroz almacenado correrán a cargo de las Entidades que realicen el almacenamiento, pudiéndose utilizar para la conservación, exclusivamente, productos que permita la Dirección General de la Producción Agraria, prohibiéndose cualquier tratamiento con agentes físicos o químicos no autorizados, así como la adición de sustancias que puedan modificar el color, olor y sabor del grano o alterar su composición natural.

4.2. Mercancía.

4.2.1. La cantidad mínima solicitada para poder acceder al préstamo será de 200 toneladas métricas, debiendo tratarse de

arroz cáscara de la cosecha de 1976, de características normales y, excepcionalmente, depreciables.

No se facilitarán ayudas a las partidas de arroz que tengan la consideración de anormales, de acuerdo con lo que se establece en el anejo número 2 de la Instrucción General número 10/1976 del SENPA.

4.2.2. No podrá darse salida a toda o parte de la mercancía almacenada, sin antes tener el correspondiente permiso del SENPA y haber cancelado la parte del préstamo y los intereses devengados.

4.3. Precios.

4.3.1. Para la determinación de la cantidad del préstamo a conceder se tomarán como base los precios iniciales de garantía a la producción, especificados en el Real Decreto 1201/1976, de 9 de abril, por el que se dictan las normas complementarias de regulación de la campaña arrocera 1976-77. Dichos precios son los siguientes:

	Tipo	Ptas./Kg.
Largos	I	13,30
Redondos y semilargos	I	12,60
Redondos y semilargos	II	12,00
Redondos y semilargos	III	11,65
Redondos y semilargos	IV	11,05

Aplicando a estos arroces las bonificaciones y depreciaciones por humedad, rendimiento, etcétera, de acuerdo con la Instrucción General del SENPA número 10/1976.

4.3.2. La valoración de la mercancía se realizará en base a las muestras representativas tomadas de conformidad con las normas establecidas, y analizadas por la Comisión Analizadora y Dictaminadora; todo ello ajustándose al procedimiento normal contenido en la mencionada Instrucción General número 10/1976 en los puntos VI y VII.

4.3.3. Cuando el precio testigo del arroz cáscara sobrepase las 13,50 pesetas/kilogramo, por orden del FORPPA se rescindiré el porcentaje de préstamo que se estime oportuno.

4.4. Duración.

La fecha límite del préstamo, si no se ha procedido a su cancelación por las causas que se indican en el punto VI, será el 31 de agosto de 1977.

La no devolución del principal e intereses a su vencimiento devengará un interés complementario de demora del 5 por 100.

V. TRAMITACION

5.1. Solicitud.

Las Entidades beneficiarias que cumplan con los requisitos exigidos y deseen obtener el préstamo deberán solicitarlo de la respectiva Jefatura Provincial en modelo ajustado al anejo número 1, haciendo constar los siguientes detalles:

- Datos generales del solicitante: razón social y domicilio (localidad, calle y número).
- Actividad que ejerce de las definidas en el epígrafe III.
- Localidad/es de los centros destinados al almacenamiento y conservación del grano.
- Características de los locales y forma en que ha de ser almacenado el arroz.
- Cantidad y calidad de la mercancía.
- Establecimiento bancario concertado con el SENPA, para hacer efectivo el importe de estas operaciones, indicando nombre, población y cuenta corriente abierta a los fines indicados.
- Compromiso de presentación de aval solidario con carta bancaria preaval.
- Compromiso de asegurar la mercancía o constituirse como autoasegurador.

5.2. Acta de comprobación.

Por la Jefatura Provincial, a través de sus servicios, se procederá al aforo de la/s partida/s ofrecida/s, indicando asimismo en el acta correspondiente características del local o locales destinados al almacenamiento, así como las demás comprobaciones previas para la concesión: localidad, emplazamiento, forma de estiba, toma de muestras siguiendo procedimiento similar al contenido en la Instrucción General 10/1976.

5.3. Resolución.

A la vista de las actuaciones previas (solicitud, carta preavida de la Entidad d. crédito, que se adaptará al que se adjunta como anejo número 2, acta de comprobación y valoración cualitativa realizada por la Comisión Analizadora y "Dic-taminadora", la Jefatura Provincial practicará la determinación definitiva del importe de la/s partida/s ofrecida/s.

Toda la documentación recabada será remitida, en unión de informe y propuesta razonada de concesión de préstamo (por triplicado), a la Dirección General (Subdirección General de Mercados y Relaciones), para la resolución que proceda, previos los trámites preceptivos: toma de razón y fiscalización por la Intervención Delegada. El destino de los tres ejemplares de Resolución será: Subdirección General de Mercados y Relaciones, Subdirección General de Administración y Jefatura Provincial.

5.4. Formalización.

La Dirección General dará traslado a la respectiva Jefatura Provincial del ejemplar triplicado de la Resolución acordada para su notificación al interesado y, en caso de ser favorable, la expresa delegación para suscribir el oportuno contrato de acuerdo con la Resolución de 23 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 181, de julio de 1976).

Deberá procederse de la forma siguiente:

5.4.1. Importe de préstamo hasta 2 500.000 pesetas.

Solicitará de los interesados se personen en las oficinas de la Jefatura Provincial provistos del correspondiente resguardo de haber depositado en la Caja General de Depósitos o en una de sus sucursales el aval bancario solidario prestado por Banco oficial o privado inscrito en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros.

Dicho aval se realizará según modelo del anejo número 3, por el importe del principal (80 por 100 del valor del arroz cáscara) y de los intereses que se devenguen, y su validez será hasta que el SENPA autorice su cancelación.

Seguidamente se procederá a la firma por las partes (SENPA y beneficiario) del oportuno contrato por triplicado, según modelo del anejo número 4.

El destino de esos tres ejemplares será:

- 1.º Dirección General (Subdirección General de Administración).
- 2.º Jefatura Provincial.
- 3.º Beneficiario (prestatario).

5.4.2. Importe del préstamo superior a 2.500.000 pesetas.

Igual procedimiento que el anterior, pero elevando el contrato a escritura pública, incorporando al expediente copia autorizada de la misma.

Todas las cantidades que por derechos, comisiones, impuestos, tasas y gastos que por cualquier otra causa deban ser satisfechos por razón de este préstamo serán de cuenta del prestatario.

VI. CANCELACION DEL PRESTAMO

6.1. El préstamo se cancelará el 31 de agosto de 1977, o con anterioridad a dicha fecha por:

- a) Venta de arroz.
- b) Venta al SENPA en depósito según lo establecido en la Instrucción General número 10/1976.
- c) Decisión del FORPPA, al sobrepasar el precio testigo del arroz cáscara las 13,50 pesetas/kilogramo.
- d) Incumplimiento de lo dispuesto sobre salidas no permitidas de la mercancía, o utilización de productos de conservación no autorizados.

En los casos a), b) y c) se actuará, previa autorización del SENPA, liquidando total o parcialmente el principal e intereses del mismo que corresponda. En esta última actuación, el aval inicial podrá ser sustituido por otro que ampare el resto de la mercancía.

En el caso d), se procederá a la ejecución del aval bancario, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

6.2. Las Entidades acogidas a este crédito deberán ingresar

en la cuenta que señale el SENPA el importe de las cantidades que deban reintegrar, más los intereses correspondientes, en el plazo de diez días hábiles, a partir del de su comunicación. Caso de no hacerlo, se ejecutará inmediatamente el aval, liquidándose los correspondientes intereses, incluidos los de demora.

VII. NORMAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

7.1. El pago de los préstamos se realizará por la Jefatura Provincial mediante «orden de abono en cuenta» modelo O.A.C. (0) —color rosado—, expedido a nombre del beneficiario del préstamo y con aplicación al concepto «Préstamos para sector arrocero», previa autorización de la Subdirección General de Administración, una vez debidamente formalizado el correspondiente contrato.

El importe del préstamo se transferirá a la cuenta que designe el interesado.

7.2. Los documentos O.A.C. (0) expedidos habrán de registrarse en el libro de Préstamos y Reintegros en folios independientes, bajo el epígrafe «préstamos para sector arrocero».

Cuando se haga efectivo el importe de estos O.A.C. el pago lucirá en la información financiera mensual, concepto 4, «Deudores». En el desglose de este concepto genérico figurará bajo la denominación «préstamos para sector arrocero».

En la cuenta mensual «Deudores y Acreedores» habrán de consignarse estas operaciones en igual concepto que se manuscibirá a continuación de los demás conceptos de préstamo.

Para conocimiento y control de estas operaciones en la Subdirección General de Administración, los préstamos concedidos al sector arrocero se registrarán en un parte contable mensual confeccionado con arreglo al modelo que se adjunta (anejo número 5).

7.3. Para el reintegro de los préstamos pagados a los productores arroceros, las liquidaciones a practicar se adaptarán al modelo adjunto (anejo número 6), que se cursará a los deudores con diez días hábiles de antelación, como mínimo, a la fecha del vencimiento.

A estos efectos se tendrá en cuenta:

Los préstamos comienzan a devengar intereses desde el día en que el Banco de España carga el crédito global en la cuenta de este SENPA, fecha que se comunicará a las Jefaturas Provinciales afectadas por esta Dirección General.

Los préstamos que se conceden hasta el 31 de agosto de 1977 devengarán un interés del 7 por 100 anual.

Aquellos préstamos que no se cancelen a su vencimiento devengarán además un interés complementario de demora del 5 por 100 sobre el débito pendiente de reintegro.

El tiempo que se compute para determinar los intereses se expresará en días.

VIII. NORMAS DE INSPECCION

El SENPA realizará todas las inspecciones que estime pertinentes para comprobar la permanencia de los arroces almacenados y que sus cantidades se correspondan con las reflejadas en la solicitud y acta de comprobación.

A tal fin, los beneficiarios facilitarán en todo momento el acceso a los locales de almacenamiento a los Inspectores del SENPA y designarán a los representantes que correspondan, quienes deberán firmar conjuntamente con dichos funcionarios las actas de inspección oportunas.

IX. PARTE ESTADISTICO

Los días 1 y 15 de cada mes, durante la vigencia de las ayudas y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en las bases de ejecución del FORPPA, las Jefaturas Provinciales remitirán a la Subdirección General de Mercados y Relaciones parte estadístico de acuerdo con el anejo número 7.

X. ENTRADA EN VIGOR

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de marzo de 1977.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

SOLICITUD PARA LA FINANCIACION DE PARTIDAS DE ARROZ CASCARA MEDIANTE CONCESION DE PRESTAMOS CON GARANTIA DE AVAL BANCARIO

D., en su condición de (1) de (2) según acredita mediante (3) y en representación del conjunto de los asociados y de acuerdo con su mandato, con domicilio en, calle, número, EXPONE:

Que de conformidad con las medidas acordadas en el Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 1976, de acuerdo con las bases establecidas al efecto por el FORPPA, que se desarrollan en la Circular dispositiva 12/1977 del SENPA, y considerando reúne las condiciones establecidas al efecto,

SOLICITA la concesión de un préstamo por un importe del 80 por 100 del valor de las existencias de arroz cáscara al interés del 7 por 100 anual, con garantía de aval bancario solidario, a cuyo fin hace constar los siguientes datos:

1. Que la Entidad que representa ejerce la actividad de, lo que acredita con los siguientes documentos:
2. Que las condiciones para acceder al préstamo son las que a continuación se citan:

Localidad	Emplazamiento		Almacén		Estiba		Arroz cáscara		Tm.
	Calle	Número	Silo	Nave	Envasada	Granel	Clase	Tipo	

3. Declara, asimismo, se compromete a tener asegurada la mercancía depositada, así como garantiza el perfecto estado de conservación de la misma.
4. Hace constar que el importe de la operación desea realizarla a través de la Entidad Bancaria denominada en la localidad de, siendo el título de la cuenta corriente
5. Que se compromete a garantizar la mercancía, una vez aceptada y valorada, con aval bancario solidario por el total del préstamo y sus intereses y cuya validez será optativa del SENPA, de conformidad con las cláusulas de cancelación, presentando carta bancaria preaval.

..... a de de 1977.

(1) Presidente, Secretario, etc.
(2) Grupo Sindical, Cooperativa Arroceros, Federación Sindical.
(3) Poder, Acuerdo, etc.

MODELO DE CARTA PREAVAL

Banco

Ilmo. Sr. Director general del SENPA,
Beneficencia, 8.
Madrid-4.

Muy señor nuestro:

Por medio de la presente, queremos participarle, con relación al crédito solicitado por, que estamos dispuestos a formalizar el aval bancario que garantice en forma solidaria, y tan amplia como en derecho proceda, el préstamo que pudiera serle concedido por ese Servicio Nacional de Productos Agrarios.

La cantidad límite posiblemente avalada será de pesetas (1)

Quedamos attos. s. s. q. e. s. m.,

Banco

(1) El importe deberá ser lo suficientemente amplio con el fin de cubrir el 80 por 100 del valor del arroz con sus probables bonificaciones y comprendiendo los posibles intereses.

MODELO DE AVAL BANCARIO

El Banco, y en su nombre don
y don, con poderes suficientes para obligarse en este acto, según resulta del bastateo efectuado por la Abogacia del Estado de la provincia de con fecha

AVALA

En los términos y condiciones generales establecidos en la Ley de Contratación del Estado, y especialmente en el artículo 375 de su Reglamento, a ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la cantidad de en concepto de garantía especial, para responder del importe de los préstamos concedidos por el Servicio Nacional de Productos Agrarios al amparo del acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 1976 a los productores arroceros, más los intereses correspondientes a tales préstamos.

Este aval tendrá validez en tanto que la Administración no autorice su cancelación.

..... B

Banco

CONTRATO DE PRESTAMO

En a de de 1977, reunidos de una parte don Jefe provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios (en anagrama SENPA), que actúa en este acto en nombre y representación del mismo, en virtud de delegación concedida por el ilustrísimo señor Director general con fecha 23 de junio de 1976, y de otra Entidad que manifiesta no estar comprendida en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 9.º de la vigente Ley de Contratos del Estado, representado(a) por don con documento nacional de identidad número, con poder para ello, según acredita documentalmente,

EX P O N E N

A) Que por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de diciembre de 1976 fue aprobada moción presentada por el Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (en anagrama FORPPA) sobre actuación en el sector arrocero en la campaña 1976-77.

B) Que las bases para la ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 1976 han sido aprobadas por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA.

C) Que con fundamento en el acuerdo y bases indicadas en los exponendos anteriores se ha dictado la circular dispositiva del SENPA número 12, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número, de fecha, por la que se instrumenta la concesión de créditos al sector arrocero.

D) Que de conformidad con la circular dispositiva del SENPA número 12, la Federación, Cooperativa o Grupo ha cursado solicitud de préstamo a la Jefatura Provincial del SENPA de y con fecha se ha dictado, por la Dirección General del Organismo, previos los trámites reglamentarios, la correspondiente resolución aprobatoria.

En base a todo lo anteriormente expuesto, se formaliza el contrato de préstamo de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El SENPA concede a un préstamo de pesetas

Segunda.—La entrega de la cantidad concedida será efectuada por mediante orden de abono en cuenta modelo O. A. C. expedido a nombre del beneficiario del préstamo, transmitiéndose a la cuenta abierta en el Banco

Tercera.—El préstamo se concede hasta el 31 de agosto de 1977, fecha en que será cancelado.

Podrá ser cancelado con anterioridad a la fecha indicada por:

- a) Necesidad de disponer de arroz para la venta en el mercado nacional o de exportación.
- b) Venta al SENPA en depósito según lo establecido en la instrucción general número 10/1976.
- c) Decisión del FORPPA al sobrepasar el precio testigo del arroz cáscara las 13,50 pesetas/kilo.
- d) Incumplimiento de lo dispuesto sobre salidas no permitidas de la mercancía o utilización de productos de conservación no autorizados.

En los casos a), b) y c) se actuará previa autorización del SENPA, liquidando total o parcialmente el principal e intereses del mismo que correspondan. En el supuesto de liquidación parcial, el aval iniciado podrá ser sustituido por otro que ampare el resto de la mercancía.

En el caso d), se procederá a la ejecución del aval bancario sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Los reintegros deberán realizarse en la cuenta y por el importe de las cantidades, principal e interés devengado que señale el SENPA, en el plazo de diez días hábiles a partir de su comunicación. Caso de no hacerse así, se ejecutará inmediatamente el aval, previa liquidación, en su caso, de los intereses de demora.

Cuarta.—El capital prestado devengará un interés anual del 7 por 100.

Los intereses se liquidarán en unión del principal en el momento de su amortización.

La no devolución del principal y sus intereses a su vencimiento devengará un interés complementario de demora del 5 por 100 sobre la suma de capital e intereses que constituyen el débito pendiente de reintegro.

Quinta.—Las cantidades que por reintegro de capital y pago de intereses haya de abonar el prestatario serán ingresadas en las cuentas bancarias comerciales del SENPA que se señalen en las liquidaciones correspondientes y que en todo caso habrán de hacerse como ingresos centralizados.

Sexta.—Los préstamos comenzarán a devengar intereses desde el día que el Banco de España cargue el crédito global en la cuenta del SENPA.

El SENPA sólo considerará como recibidas las cantidades que el prestatario ingrese de acuerdo con la forma indicada en la cláusula quinta.

Séptima.—La devolución del principal e intereses pactados se garantiza por aval bancario (depositado en la Caja General de Depósitos) otorgado con carácter solidario y renuncia de los beneficios de división, orden y excusión por el Banco y ajustado al modelo oficial aprobado por orden del Ministerio de Hacienda de 10 de mayo de 1968.

Octava.—Si por conveniencia del prestatario y por causas justificadas el SENPA accediese a demorar el pago del principal e intereses, ello no implicará en absoluto la extinción de avales antes de la fecha o plazo convenidos en la prórroga, sino que deberán, en su caso, ser automáticamente prorrogados hasta el nuevo vencimiento del pago.

Novena.—Todas las cantidades que por derechos, comisiones, impuestos, tasas y gastos o por cualquier otra causa deban ser satisfechas por razón de este préstamo serán de cuenta del prestatario.

Décima.—El presente contrato es de carácter administrativo y se registrará en todo lo no previsto en el mismo por la Ley de Contratos del Estado, su Reglamento y demás disposiciones complementarias, dictadas o que puedan dictarse, y en defecto de normas administrativas, serán de aplicación las de derecho privado. En su virtud, todas las cuestiones que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Contrato serán resueltas por la Dirección General del SENPA, contra cuyos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a los requisitos establecidos por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción. Y para que conste se firma este contrato, por triplicado y a un solo efecto.

Por el SENPA:

Por el prestatario,

En virtud de delegación concedida, por resolución del Ilustrísimo señor Director general del Organismo, de fecha 23 de junio de 1976.

EL JEFE PROVINCIAL DE

MINISTERIO DE AGRICULTURA
 SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS
 Jefatura Provincial de

RESUMEN MENSUAL DE PRESTAMOS A ARROCEROS Y SUS REINTEGROS

Conceptos	Mes	Acumulado
Pendientes de reintegro al iniciarse el ejercicio		
Importe de los O. A. C. hechos efectivos (principal)		
Suman		
Cantidades reintegradas del principal del préstamo		
Importe de los pendientes de reintegro		
Intereses percibidos		
<i>Situación de los pendientes</i>		
En moratoria		
En trámite de cobro		

....., a de de 197.....

Conforme:
 El Jefe provincial,

Intervenido y conforme:
 El Interventor provincial,

El Jefe de Negociado de Secretaría y Administración,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
 SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS
 Jefatura Provincial de

REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS A SECTOR ARROCERO

Autorización de ingreso número

ORIGINAL. Agricultor-Banco

Liquidación de préstamos concedidos por el SENPA al amparo del acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 1976 con vencimiento al de 1977.

La presente autorización de ingreso, que se envía por duplicado, contiene la liquidación de los préstamos concedidos por este Servicio Nacional de Productos Agrarios por el concepto indicado y con vencimiento al En ella se detalla el importe del préstamo que ha de reintegrarse, más los intereses correspondientes.

Para la cancelación de estos préstamos deberá presentar en cualquier sucursal bancaria de las que operan con el SENPA en esta provincia los dos ejemplares de la presente liquidación para que por el Banco le sea admitido el ingreso de la cantidad que corresponda, recibiendo el documento B-1 duplicado que le entregará el Banco como justificante del ingreso. El ejemplar original del B-1 se remitirá directamente por el Banco a esta Jefatura Provincial.

Préstamos sector arrocero					A reintegrar		
Registro		O. A. C. pagados			Liquidación Principal: Pesetas	Intereses 7% anual	Suma a reintegrar
Número	Producto	Serie	Número	Importe			
Total							

....., a de de 197.....

El Jefe provincial,

Sr. D. del término municipal de

PARTE RESUMEN DE CONCESIONES Y RESCISIONES

(Del al de de 1977)

Clase	Tipo	Concesiones		Rescisiones	
		Tm.	Importe (Ptas.)	Tm.	Reintegro (Ptas.)
Largos	I				
Redondos y semilargos	I				
	II				
	III				
	IV				
Total					

V.º B.º
El Jefe provincial,

....., a de de 197.....
El Jefe de Negociado de Secretaría y Administración,

MINISTERIO DE COMERCIO

9745 REAL DECRETO 702/1977, de 4 de marzo, por el que se modifica la disposición preliminar sexta del Arancel de Aduanas.

El régimen especial a que se someten las mercancías producidas en Canarias a su entrada en el territorio aduanero de la Península e islas Baleares, establecido en la disposición preliminar sexta del Arancel de Aduanas, fue mejorado notoriamente con lo dispuesto en la Ley treinta/mil novecientos setenta y dos, sobre Régimen Económico Fiscal de Canarias, al conceder exención de derechos a los productos industrializados en el archipiélago con materias primas o productos semielaborados, cuando éstos, en valor, no excedan al diez por ciento del de la mercancía producida, porcentaje de participación de componentes extranjeros que en todo caso fue declarado exento.

La exención establecida en la Ley treinta/mil novecientos setenta y dos, no fue incorporada al texto de la disposición preliminar sexta del Arancel, que continúa con el mismo texto aprobado por Decreto mil ochocientos treinta y tres/mil novecientos sesenta y ocho. Esta omisión debe ser subsanada, abriendo al mismo tiempo la posibilidad de ampliar la cuantía del porcentaje de participación de componentes de origen extranjero exento de derechos, cuando la ampliación sea el medio más idóneo para hacer viable el acceso al mercado peninsular y balear de mercancías, cuya producción en Canarias sea aconsejable para el desarrollo industrial del Archipiélago y sustituir, al mismo tiempo, algunas importaciones del extranjero, con mercancías industrializadas en Canarias a base de materias primas y productos semielaborados de origen extranjero, a los que se haya incorporado trabajo y materias nacionales, que implique un fuerte aumento de valor añadido.

El paralelismo que tradicionalmente ha existido en el tratamiento dado a la entrada en la Península e islas Baleares de las mercancías producidas en Canarias y las Plazas Africanas, es aconsejable mantenerlo, ya que ambos territorios tienen análogo régimen económico, como consecuencia de su común condición de puertos francos.

Con el fin de atender las razones expuestas, es aconsejable modificar la disposición preliminar sexta del Arancel de Aduanas, haciendo uso a tal efecto de las facultades conferidas al Gobierno en el artículo sexto, apartado tres c) y cuatro, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, oída la Junta Superior Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el caso segundo de la disposición preliminar sexta del Arancel de Aduanas, en la forma que establece la siguiente redacción:

Segundo.—Previa justificación de su origen en la forma que se determine en las ordenanzas de Aduanas:

A) Los productos naturales originarios de las islas Canarias y Plazas Africanas no estarán sujetos a derechos arancelarios.

B) Los productos industrializados en dichas islas y plazas con materias primas exclusivamente españolas o nacionalizadas, mediante el pago de los correspondientes derechos o impuestos que graven la importación en la Península e islas Baleares, estarán exentos de derechos arancelarios.

C) Estarán exentos de derechos arancelarios los productos industrializados en Canarias y Plazas Africanas con materias primas o productos semielaborados extranjeros, cuando el valor total en Aduanas de éstos, en puerto de dichos Territorios, no exceda del diez por ciento del valor FOB del producto resultante de la industrialización, en el puerto de carga con destino al resto del territorio nacional.

D) Los demás productos industrializados en las islas Canarias y Plazas Africanas a base de primeras materias que en su totalidad o en parte sean extranjeras, a su entrada en los territorios peninsular y balear, satisfarán los derechos correspondientes a las primeras materias extranjeras utilizadas en la fabricación, que excedan del diez por ciento exento previsto en el apartado anterior.

E) Cuando en el mismo proceso de transformación o en el mismo tratamiento de las primeras materias se produzcan dos o más mercancías, los derechos que cada una de éstas satisfará a su entrada en las Península e islas Baleares, serán las que correspondan como resultado de distribuir el importe total de los derechos, calculados en la forma prevista en el apartado anterior, en partes proporcionales al valor en Aduana de las mercancías producidas.

F) Las primeras materias originarias del territorio aduanero de la Península e islas Baleares, que se hayan producido acogiéndose a cualquiera de los sistemas de tráfico de perfeccionamiento, abonarán al Tesoro los derechos e impuestos que hubiere dejado de percibir como consecuencia de la utilización en la producción de dichas primeras materias, de alguno de los sistemas del citado tráfico, pero sólo por la parte de los componentes extranjeros de aquellas primeras materias, que en valor exceda del diez por ciento del valor FOB, de la mercancía producida, situada en puerto de carga con destino al resto del territorio nacional.

Artículo segundo.—Como excepción a la limitación de participación de materiales extranjeros o nacionales establecida en los apartados C) a F), ambos inclusive, del caso segundo de la disposición preliminar sexta del Arancel, y con el fin de impulsar el rápido desarrollo industrial de Canarias y Plazas Africanas, para las mercancías producidas por las nuevas industrias y las ampliaciones de las existentes, que se autoricen antes de primero de enero de mil novecientos setenta y ocho, se eleva al porcentaje máximo del treinta por ciento, la cuantía del que a efectos de exención de derechos, se fija